



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 01 de junio de 2021  
**CITE: CD-CDHIO-071/2020-2021**

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



**REF.: PRESENTAN PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY 260**

**PL- 259-20**

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, mediante la presente nos dirigimos a su autoridad de conformidad con los arts. 158 Num. 3 y 163 de la Constitución Política del Estado concordantes con los arts. 117 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados para presentar el Proyecto de Ley DE MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 260 DE 11 DE JULIO DE 2012, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL PÚBLICO con su respectiva exposición de motivos, en triple ejemplar y en formato electrónico para su tratamiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abg. Gladys Quispe Chura  
**DIPUTADA NACIONAL MAS-IPSP**  
**PROYECTISTA**

Abg. Hernán Isaias Durán Lazo  
**DIPUTADO NACIONAL MAS-IPSP**  
**PROYECTISTA**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado ha otorgado una serie de facultades y atribuciones a la Asamblea Legislativa Plurinacional como una expresión consolidada de actos democráticos realizados por el pueblo boliviano a través de sus representantes (asambleístas nacionales). En esa calidad y bajo esa atribución de encargo social, el Órgano Legislativo designa una serie de autoridades, entre ellos el Defensor del Pueblo, Contralor General del Estado y el Fiscal General del Estado.

Es menester observar que el Ministerio Público conlleva una gran responsabilidad institucional en consideración a que defiende la legalidad y los intereses generales de la sociedad, de manera que permita a las y los bolivianos vivir en armonía, en respeto al Estado de Derecho y con Seguridad Jurídica, bajo la protección de los bienes tutelados por el ordenamiento penal.

Es necesario en pos de la sociedad reconocer que la justicia boliviana ha tenido una serie de debilidades y vulnerabilidades institucionales, que corresponden ser mejoradas utilizando la fórmula del fortalecimiento de la democracia. Por tal motivo, se considera importante que el mismo pueblo boliviano a través de sus representantes no solo elija a la máxima autoridad fiscal, que es el Fiscal General del Estado, sino también a los Fiscales Departamentales, a través de un proceso de preselección a través de la Comisión pertinente de la Asamblea Legislativa Plurinacional en materia de Ministerio Público, la cual es conformada por senadores y diputados de las diferentes fuerzas políticas a través de los respectivos reglamentos.

De esta manera es que se podrá coparticipar en la responsabilidad, transparencia, meritocracia que lleva la designación de las autoridades departamentales del Ministerio Público, de forma que se refuerce a la institucionalidad del Ministerio Público en cuanto su tarea principal de defender los intereses de la sociedad y se asuma mayor responsabilidad en cuanto a los actos de fiscalización sobre dicha entidad.

De la misma manera, en consideración a que uno de los pilares axiológicos que marca la norma suprema se encuentra en la transparencia institucional, el planteamiento del Proyecto de Ley consigna una forma más pragmática





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de consolidar este aspecto en la institucional fiscal en el contexto de la designación de Fiscales Departamentales por parte del pueblo boliviano a través de sus representantes, previa convocatoria pública y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público, exigiéndose a los postulantes a Fiscales Departamentales los mismos requisitos requeridos para ser Fiscal General del Estado, cuales son además de los establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Por tal motivo, el Proyecto de Ley plantea la modificación de la Ley N° 260, Orgánica del Ministerio Público, únicamente en cuanto a la forma de designación de fiscales departamentales, aspecto que no involucra un aspecto estructural ni tampoco erogación de recursos económicos.





Dip. Gladys Quispe Chura  
PROYECTISTA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 260  
DE 11 DE JULIO DE 2012,  
ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL PÚBLICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PL- 259-20**

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto la modificación del Artículo 33 (REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES) y del Numeral 30 del Artículo 30 (ATRIBUCIONES) de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio del Público.

**Artículo 2.- (MODIFICACIÓN).** I. Se modifica el Artículo 33 (REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES) de la Ley 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio del Público, quedando redactado de la siguiente manera:

*I. La o el Fiscal Departamental reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.*

*II. Las o los Fiscales Departamentales serán designados por mayoría de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previa convocatoria pública,*





Dip. Gladys Quispe Chura  
PROYECTISTA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público realizado por la Comisión Mixta competente, de acuerdo a Reglamento.*

*III. La o el Fiscal Departamental ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, con posibilidad de una designación consecutiva. Si el designado o designada perteneciera a la carrera fiscal, cumplido su periodo podrá restituirse a la misma.*

*IV. Las o los Fiscales Departamentales serán evaluados anualmente por la Comisión Mixta de la Asamblea Legislativa Plurinacional competente, previo informe del Fiscal General del Estado, en conformidad y a los fines del Artículo 24 de la presente Ley.*

*V. Corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional aceptar o rechazar renunciaciones de las o los Fiscales, conforme al Artículo 24 de la presente Ley.*

II. Se modifica el Numeral 30 del Artículo 30 de la Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Público, quedando redactado de la siguiente manera:

*“30. Efectuar y revocar nombramientos de Fiscales Superiores y Fiscales de Materia y conceder licencias de las y los Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores y Fiscales de Materia, conforme a Reglamento”.*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la publicación de la presente Ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá aprobar el Reglamento para la convocatoria pública de designación de los nueve (9) Fiscales Departamentales.

**SEGUNDA.-** En el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la convocatoria pública, la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá designar a los nueve (9) Fiscales Departamentales.



*Gladys Quispe Chura*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. Gladys Quispe Chura  
PROYECTISTA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Queda derogado el Artículo 33 (REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES) y el Numeral 30 del Artículo 30 de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio del Público.

**SEGUNDA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

  
Dip. Abog. Hernan Isaias Durán Lazo  
JEFE DE BANCADA LA PAZ  
MAS - IPSP  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



  
Gladys Quispe Chura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL